



Ayudas de concesión directa destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes y autónomos madrileños afectados por el COVID-19. Comunidad de Madrid

Resumen

Norma: ACUERDO de 6 de mayo de 2020 (BOCM 08-05-2020)

Plazo Solicitudes: desde el día 09-05-2020.

El formulario de www.comunidad.madrid. Solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante. La presentación de solicitudes y, la documentación, se realizará exclusivamente por medios electrónicos,

Objeto: procedimiento de concesión directa de una ayuda destinada a prestar apoyo financiero a las pymes y los trabajadores autónomos madrileños afectados en su actividad por el COVID-19, y que hayan suscrito operaciones de préstamo con entidades de crédito que dispongan de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid, y que estén avaladas en un 100 % por las SGR que operen en la Comunidad de Madrid.

La ayuda consistirá en una subvención que se deberá **destinar al pago de comisiones, intereses y/o amortización asociados** a la operación de préstamo suscrita, **y/o al pago de comisiones asociadas al aval otorgado.**

Beneficiarios: quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Trabajadores que estén dados de alta en el RETA, incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho Régimen; así como trabajadores incorporados de manera alternativa a una Mutua de Previsión Social, o
- Pequeñas y medianas empresas.

- Para obtener la condición de beneficiario **se ha de desarrollar o disponer de un centro de actividad en la Comunidad de Madrid y haber suscrito una operación de préstamo con una entidad de crédito** que disponga de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid, y que esté avalada en un 100 % por alguna de las Sociedades de Garantía Recíproca que operan en la Comunidad de Madrid. El destino de los recursos derivados de la operación de préstamo suscrita ha de ser alguno de los siguientes conceptos:

- Pagos a proveedores de mercaderías, materias primas y aprovisionamientos; pagos a acreedores por prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros.
- Pago de nóminas y seguros sociales.
- Gastos financieros operativos.
- Pago de impuestos y primas de seguros en cobertura de riesgos asociados a actividad empresarial, y/o
- Cancelación de deudas bancarias y otros conceptos.

Requisitos: los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Desarrollar una actividad afectada por la situación de COVID 19. A estos efectos, se considera que las pymes y autónomos desarrollan una actividad que se ha visto afectada por la emergencia sanitaria del COVID-19 en alguno de los siguientes supuestos:

- Actividades cuya apertura al público quedase suspendida con arreglo a lo dispuesto en RD 463/2020.
- Actividades que, no encontrándose en la relación anterior, hayan experimentado, a partir del mes de marzo o abril de 2020, una reducción de, al menos un 25 % de la facturación, respecto al mismo mes del año anterior o respecto al mes de febrero de 2020.
- Negocios que iniciasen su actividad en marzo de 2020, independientemente del sector en el que se desarrolle.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social o la Mutua de Previsión Social correspondiente según el caso.

Departamento Tributario

Tfno. (0034.91.542.34.55) Fax. (0034.91.541.47.98)

E-mail: info@progesasl.com / Web: www.progesasl.com



Acciones subvencionables: los pagos de comisiones, intereses, y/o amortización asociados a operaciones de préstamo suscritas, y los pagos de comisiones asociadas al aval otorgado.

Las operaciones de préstamo suscritas han de cumplir los siguientes requisitos:

- Préstamos nuevos o renovaciones, concedidos a partir de la fecha de entrada en vigor RD 463/2020.
- El destino de los recursos obtenidos ha de ser alguno de los conceptos descritos en el art. 3.2 de las presentes normas reguladoras.
- Su importe no podrá superar 50.000,00 euros de principal.
- Su plazo de devolución será igual o inferior a 30 meses, incluidos 6 meses de carencia.
- Haber sido suscritas con entidades de crédito que dispongan de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid.
- Haber sido avaladas en un 100 por 100 de su importe por las Sociedades de Garantía Recíprocas que operen en la Comunidad de Madrid.

Cuantía: será el equivalente al 6,5% del importe formalizado, en concepto de principal, en las operaciones de préstamo que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.2.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: No suspensión de los plazos previstos en las normas reguladoras durante la vigencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020